

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

*Circular. = Núm. 193.*

Interesando al mejor servicio de S. M. la captura de las personas que se espresan á continuación, los encargados de policia de los pueblos de esta provincia procederán á ella si existiesen en sus respectivos términos, remitiéndolos con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia del partido de Sorbas, dándome cuenta de haberlo así egecutado. Almeria 16 de Junio de 1836. = *Juan Baeza.*

Luis Cortés y Juana de la Parra su muger vecinos de la ciudad de Vera, aquel es gitano; de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, poblado de barba, patilla larga. = Sebastian Relente, Francisca de la Parra, Maria Santiago muger de Luis de la Parra y Cristobal de la Parra todos de la villa de Lubrin, siendo las señas del último, estatura marcado, color moreno, pelo negro, poblado de barba, patilla gruesa, pintado de viruelas, calzon corto de pana, media entera, dorman de paño y sombrero calañez.

A consecuencia de mi circular de 18 de marzo último inserta en el boletin número 137 el Presidente del ayuntamiento del lugar de Antas, ha remitido á este Gobierno civil dos arrobas menos cuarto de hilas y trece docenas de bendas con sus correspondientes cabezales, que ha reunido de aquellos habitantes.

Asimismo el presidente del ayuntamiento de Lubrin ha dirigido diez y siete libras y media de hilas para el fin indicado en la citada circular. Almeria 15 de Junio de 1836. = *Juan Baeza.*

### Juzgado de primera Instancia de Almeria.

*El Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de Granada con fecha 2 del anterior me dice lo siguiente.*

«A esta Real Audiencia se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

«Ministerio de Gracia y Justicia. = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que por algunas declaraciones judiciales se ha señalado á eclesiásticos procesados ó condenados por delitos de infidencia, para su cóngrua, sustentacion, cantidades excesivas y aun mayores que el liquido producto de sus prevendas, en perjuicio de los objetos loables á que estas temporalidades se hallan destinadas por Real decreto de 26 de Marzo de 1834 se ha servido declarar, que el señalamiento de alimentos por via de cóngrua, sustentacion á los eclesiásticos procesados ó condenados por infidencia, conspiracion ú otro delito que lleve consigo la ocupacion de las temporalidades conforme al citado Real decreto, debe hacerse por la comision respectiva de temporalidades segun las circunstancias de la persona, y el producto ó importe de lo ocupado, salvas las reclamaciones que puedan tener lugar por el Ministerio de Hacienda en razon de la vigilancia é intervencion que se dá á las autoridades dependientes del mismo, por el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1834. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que tenga el debido cumplimiento en cuantos casos hayan ocurrido y ocurran en lo sucesivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1836. = Alvaro Gomez. = Sr. Regente de la Real Audiencia de Granada.»

*Otra.*

Ministerio de Gracia y Justicia. = En 7 del actual me dice el Sr. Secretario del Despacho

de Hacienda lo que copio.—Ecsmo. Sr.—Con fecha 22 de Febrero último se comunicó por este Ministerio al Director general de Rentas estancadas la Real orden siguiente. Enterada la Reina Gobernadora de la consulta de V. E. fecha 24 de Diciembre último, y conformándose S. M. con el parecer del Consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien declarar; que el artículo 7.º de la ley de 26 de Mayo de 1835, no autoriza á librar en papel comun los segundos documentos de giro, que deben ser estendidos lo mismo que los terceros, cuando haya necesidad de usar de ellos en papel del Gobierno con el sello y timbre de costumbre, mandando por tanto que á los infractores, endosantes y tenedores, y en su caso á los Jueces y Escribanos se apliquen las penas marcadas en la citada ley. Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1836.—Alvaro Gomez. Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se mandaron guardar y cumplir y que se circularan á los Jueces del territorio para la ejecucion de lo resuelto por S. M. en las mismas.

En su consecuencia lo comunico á V. para que disponga se inserte en el boletin oficial de esa Provincia, remitiendo un ejemplar impreso que lo acredite.»

La que traslado á W. para su conocimiento y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Almeria 16 de Junio de 1836.—José Garcia Tejero.

#### Subdelegacion de Rentas de Almeria.

Si los apuros del Estado en circunstancias tan criticas ecsige cuantos sacrificios estén en la posibilidad de los pueblos, mayores deben ser sus conatos para satisfacer los debitos que por desgracia tienen pendientes los de este partido, por contribuciones atrasadas hasta fin del año 27, cuya morosidad de los Ayuntamientos para presentar las listas de los que en cada año han quedado sin satisfacerse, hace recelar de que habiendo sido realizados por ellos, se han constituido responsables de su pago á la Real Hacienda.

Para que pueda tener efecto la estincion de las cantidades de tales debitos atrasados que figuran en los libros, S. M. la REINA Gobernadora, magnánima siempre en proporcionar alivio á los pueblos, se sirvió dictar en 9 de Enero del año anterior un corte de cuentas de los ecsistentes hasta dicho año que obrasen en primeros contribuyentes, dándose el impulso debido á la recaudacion de los que estén en la clase de segundos.

Deseoso de omitir por mi parte cuanto se dirija á vejaciones y perjuicios que refluyan á los pueblos para poderse realizar los pagos, dirijo mi voz á los Ayuntamientos lleno de confianza de que llenarán sus deberes, sin necesidad de hacerse uso de los medios coactivos, arreglándose para ello á lo mandado en Real orden de 9 de

Junio del año último, para proceder á la liquidacion de los referidos atrasos, presentando á este fin los Ayuntamientos, en todo el presente mes, por cada contribucion y año hasta el 27, las listas de los debitos que pertenezcan á primeros contribuyentes, acercándose con ellas por medio de comisionados á esta Subdelegacion, para poder contestar á los reparos que produzcan, y por este medio conseguirse la efectividad del corte de cuentas á que se refiere la citada Real orden.

Al mismo tiempo espero, que para el 8 del mes próximo pondrán en esta Caja de rentas el segundo trimestre de sus contribuciones corrientes, evitándome así el uso de los apremios que, bien á mi pesar, tendré que poner en egecucion con arreglo á lo que previenen las instrucciones. Almeria 15 de Junio de 1836.—Vicente Alvisur.

#### Comandancia militar de Marina de la Provincia de Almeria.

Habiendo resultado vacante la plaza de Asesor de Marina del tercio de Barcelona, se publica en virtud de Real orden, á fin de que los aspirantes á ocuparla puedan presentar sus solicitudes en el término de veinte dias, en esta Comandancia de mi cargo, para darlas el giro correspondiente. Almeria 15 de Junio de 1836.—Tomás Cerviño.

Continúa la Instruccion aprobada por S. M. para la admision de alumnos en el Colegio Científico.

## TABLA DE MATERIAS

sobre que deben ser examinados

### LOS ASPIRANTES AL COLEGIO CIENTIFICO.

#### ALGEBRA ELEMENTAL.

1. Objeto del álgebra.—Definiciones.—Signos.—Adicion.—Sustraccion, multiplicacion de cantidades algebraicas enteras de uno ó mas términos.

2. Reduccion y simplificacion de los polinomios.—Division de las cantidades algebraicas.—Fracciones.—Del máximo comun divisor.

3. Reglas para efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.—Es-plicacion de las cantidades negativas.

4. Reglas para efectuar con cantidades negativas las operaciones aritméticas.—Valor de las fracciones cuyos simbolos son  $\frac{m}{o}$  y  $\frac{o}{o}$ .—Del infinito matemático.

5. Modo de poner en ecuacion un problema. Fórmulas generales para la resolucion de las ecuaciones de primer grado.—Métodos de eliminacion.—Regla para deducir de las ecuaciones del primer grado las fórmulas finales de los valores de las incógnitas.

6. De la formacion de potencias en general. Estraccion de la raiz cuadrada de cantidades algebraicas de uno ó mas términos.

7. Estraccion de la raiz cuadrada de las fracciones algebraicas.—Raíces incommensurables.—Modo de aproximarse á su verdadero valor.

8. Raíces imaginarias.—Rectificacion de la propuesta que conduzca á esas soluciones.

9. Ecuaciones indeterminadas de primer grado.—Fórmula para hallar todos los valores positivos y enteros.

10. Formacion de potencias con cantidades complexas.—De la estraccion de raíces de cantidades complexas.—Interpretacion del esponente negativo.

11. Fórmula del Binomio de Newton.—De la estraccion de raíces cúbicas de las fracciones.

12. Ecuaciones completas de segundo grado. De las que pueden resolverse como las de segundo grado.—Ecuaciones de dos solos términos.

13. Cálculo de radicales.—Cálculo de los esponentes fraccionarios.

14. Proporciones, permutaciones y combinaciones.—Progresiones por diferencia y por cociente.

15. Teoria de los logarítmicos.—Construccion y uso de las tablas de Callet.—Logaritmos negativos.—Hallar el quebrado correspondiente á él.

## GEOMETRÍA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.—Propiedades de las líneas, ángulos, triángulos, y de las paralelas.

2. De la línea recta y del círculo.—Propiedades de las secantes y tangentes.—Medida de los ángulos.

3. De las líneas proporcionales.—De los triángulos semejantes.—Propiedades del triángulo rectángulo, y de un triángulo cualquiera.

4. Propiedades de los ángulos en los polígonos en general.—Polígonos semejantes.—Modo de trazarlos.

5. Polígonos regulares.—Su construccion. Cálculo de sus lados en partes del radio del círculo inscrito ó circunscrito.

6. Relacion de los perímetros de los polígonos semejantes regulares, y de las circunferencias de los círculos.

7. Dado un polígono regular inscrito, hallar el lado del polígono inscrito del doble número de lados.—Hallar el lado del polígono circunscrito.

8. Medida de las superficies ó áreas, á saber: de los paralelogramos, de los triángulos, de los polígonos y del círculo.

9. Relacion de las áreas de los polígonos semejantes.

10. De los planos.—Posicion respectiva de

las rectas y de los planos.—Propiedades de los ángulos diedros y poliedros.

11. Medida de las superficies de los cuerpos, á saber: de los prismas rectos y oblicuos, de las pirámides y de los prismas regulares, ó de cualquiera especie, sean enteros ó truncados.

12. Medida de las superficies de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro, del cono entero y truncado, de un segmento esférico, de una zona y de una esfera.

13. Medida de los volúmenes, á saber: del paralelepipedo, de las pirámides y prismas sean enteros ó truncados.

14. Medida de los volúmenes de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro, del cono entero y truncado, de un sector esférico, de una esfera y de un segmento esférico.

15. De las relaciones de las superficies y de volúmenes semejantes en general, como tambien de los cuerpos redondos.

16. propiedades de los triángulos esféricos.

17. Construir con la regla y el compás los principales problemas de geometria elemental.

18. Nociones preliminares de trigonometria rectilinea.—Dado el seno de un ángulo ó de un arco, hallar las demas líneas trigonométricas.—Indicar el modo de calcular las tablas trigonométricas.

19. Hallar las relaciones que existen entre los lados de un triángulo rectángulo, ó de un triángulo cualquiera, y las líneas trigonométricas de sus ángulos.

20. Resolucion de los triángulos.—Exámen y discusion de los diferentes casos.—Manejo de las tablas de logaritmos, y de las líneas trigonométricas de Callet.

## NOTA.

Estos puntos servirán para el sorteo que debe verificarse en cada uno de los ejercicios, segun el artículo 5.º, y sobre ellos recaerá la disertacion del aspirante; pero los Examinadores se entenderán en el interrogatorio, procurando cerciorarse del estado del alumno en cada parte de la ciencia; y al dar cuenta del resultado, si no hubiese mas que ocho ó siete bolas blancas, expresarán en qué ramo haya recaído el sufragio negativo. Madrid 17 de Abril de 1836.

*Almeria 17 de Junio.*

Ha llamado nuestra atencion el artículo inserto en el número 4 del Correo Urcitano relativo á los licenciados de Farmacia que regentan, en virtud de la ley, botica de viuda ó pupilo de Farmacéutico; y para la mayor publicidad, en obsequio de los sugetos á quienes favorezca, le damos acogida en nuestro periódico.

En el capítulo 2.º del Real decreto para la eleccion de Procuradores á Cortes convocadas en 24 de Mayo, y que trata de las calidades que deben concurrir para ser elector; dice á la letra el artículo 7.º «Tendrán tambien el derecho de votar si son cabezas de familia con casa abierta en la provincia y mayores de 25 años. 1.º Los abogados &c. 2.º Los médicos, cirujanos lati-

nos y farmacéuticos con dos años de ejercicio de su profesion. 3.º Los doctores y licenciados.»

La inmortal CRISTINA llama á ejercer el inapreciable derecho de elector á los que profesan las ciencias útiles y demostrativas, equilibrando las capacidades con los bienes de fortuna. ¡Gratitud eterna á la protectora de los conocimientos humanos!

Sentado este principio y contrayéndose á el párrafo tercero (los licenciados en Farmacia que ejercen su profesion, autorizados por la ley, (aunque la propiedad de la oficina sea de viuda ó pupilo) se les privará del derecho concedido á su grado?

L. L. R. R. El párrafo 2.º art. 7.º capítulo 2.º del Real decreto de 24 de mayo último, concede el derecho de votar Procuradores á Cortes á los Farmacéuticos que hayan ejercitado su profesion por dos años, si son cabezas de familia, con casa abierta, y mayores de 25 años.

La ley ha llamado en aquel artículo á la capacidad unida con la independencia: es decir, á las personas que por sus estudios y carrera se suponen con conocimiento bastante de los hombres y de las cosas; y que por tener con que vivir y mantener sus obligaciones, se creen con bastante independencia para hacer el uso mas conveniente del derecho que les concede.

Espuesta la letra y espíritu de la ley, dudaremos en asegurar, que si un Farmacéutico tiene las calidades de que hemos hecho mérito, gozará del derecho de votar Procuradores á las próximas Cortes generales, aunque la botica donde ejerza su profesion no sea de su propiedad, y si de la viuda ó pupilo, porque esta circunstancia ni está exceptuada por la ley, ni quita la capacidad ni la independencia que las otras suponen.

#### REMITIDO.

*Sr. Redactor del boletín oficial de Almería.*

Muy Sr. mio: He visto en el periódico titulado el Correo Urcitano número 1.º la esposicion dirigida, á nuestra amada REINA, por esa Diputacion; y á la verdad que al empezar á leerla esperaba de tan popular Corporacion proyectos grandes dirigidos sin duda al bien de la patria, y particularmente de la Provincia cuyo organo es. Al principio de cada párrafo me parecia que iba á encontrar lo que tanto deseaba, mas mis esperanzas quedaban frustradas al acabarle, pues no hallaba sino preliminares, si bien adornados de palabras, vacios de significacion. En esta ansiedad llegué al cuarto, ¡y cuanto fué mi sorpresa al ver que aquellos mismos que habian merecido la confianza de sus compatriotas para proporcionarles mejoras que en gran manera necesitan, se dirigian directamente á su destruccion! La medida propuesta como uno de los medios eficaces para el aniquilamiento de la faccion, la estincion de los Pósitos, es generalmente dañosa y de conocido perjuicio para la agricultura tan recomendada por decretos de fecha reciente; pero ciñámosnos á nuestra Provincia que es á la que tenemos mas motivos de conocer. Es indudable que ésta es casi en su to-

talidad meramente agricola, y tambien lo es que sus habitantes abrumados por las escesivas contribuciones y esterilidad de los años que no remuneran de modo alguno ni aun el trabajo que prestan, se encuentran las mas veces sin recursos para continuar sus labores, á no ser por los auxilios que con mano pródiga les facilitan tan piadosos establecimientos, de suerte que estos faltando, se verian en la dura necesidad de abandonarlas, con menascabo de la Nacion entera. Esto supuesto, y por precision concedido, deduciremos que los Sres. que han elevado al Trono tan equivocada esposicion, no han correspondido á la confianza de aquellos por cuyos votos fueron elegidos dando lugar al tardo arrepentimiento. Es muy cierto que es sagrado en extremo el fin para que dirigen estos fondos, cual es el estermio de las hordas traidoras, en el que todo aquel en cuyas venas circule la sangre de Pelayo, debe estar interesado; pero no es este el medio de conseguirlo, y si el de aumentarle partidarios al principe rebelde. La clase labradora, modelo de fidelidad, abandonada á solo su indigencia se convertiria por necesidad en otros tantos foragidos que enguesasen las filas rebeldes, y aunque el triunfo de modo ninguno podia ser suyo, al menos proporcionarnos el disgusto de prolongarle, y juntamente los males que por nuestra desgracia son bien conocidos.

Ruego á V. Sr. Editor se sirva dar cabida en su apreciable periódico á estas pequeñas observaciones, en lo que quedará reconocido S. S. S. Q. B. S. M.—C. D. LL.

*Soldados, Guardias Nacionales, y habitantes de este distrito.*—S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado confiarme el difícil encargo de reemplazar en el mando militar de estas provincias, al digno General y compañero con quien me unió desde 1820 el interes comun de la libertad y de la Patria.

Militar desde mi niñez, y hombre ageno de artificio, no os dirigiré frases estudiadas, ni entretendré vuestra sinceridad con estériles protestas. Vengo con el deseo de gobernaros en paz y en justicia. Servidor de S. M., y Autoridad del Estado, consagraré lealmente al cumplimiento de los deberes que uno y otro respeto me imponen, el sacrificio de todo mi tiempo y persona, continuando en esta parte el mismo camino de fidelidad y honradez que ha seguido constantemente y con tan feliz éxito mi predecesor. Oiré gustoso, como él, las quejas de los desvalidos; protegeré la seguridad individual, con el mismo celo y abnegacion que él lo ha hecho; daré siempre fuerza á la ley: recibiré agradecido el consejo y los avisos de los hombres buenos é ilustrados del pais: desearé ocasiones de reiterar á los beneméritos ciudadanos que componen la Guardia Nacional la consideracion que me merecen sus servicios, y el alto aprecio que hago de la institucion tutelar y patriótica á que pertenecen; y todas mis esperanzas actuales, asi como mi ambicion al separarme de vosotros, será haber dejado la idea y el recuerdo de una administracion tan paternal como firme y justa. Granada 13 de Junio de 1836.—Miguel Lopez de Baños.

IMPRESA DEL GOBIERNO.